

80.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 100 pesetas; distribuyéndose 58.000.000 de pesetas en 11.120 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 8.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	8.000.000
1 de 4.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	4.000.000
1 de 2.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	2.000.000
16 de 100.000 (dos extracciones de 4 cifras) ...	1.600.000
2.000 de 10.000 (veinticinco extracciones de 3 cifras)	20.000.000
2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	800.000
2 aproximaciones de 200.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	400.000
2 aproximaciones de 120.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	241.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	990.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	990.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	990.000
799 premios de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	7.990.000
7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	7.999.000
11.120	58.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 10.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 100.000 pesetas. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 2.000.000 de pesetas inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80000 y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 10.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 10.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas

acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías. Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 19 de agosto de 1978.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

21496 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia de la Diputación Provincial de Madrid.*

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Begoña Iria y Díez, María Isabel Ballesteros García, Montserrat Martín Hidalgo; María Montserrat Baeza y Campos y Carmen García García.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 19 de agosto de 1978.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

21497 *ORDEN de 13 de abril de 1978 por la que se aprueba la rectificación de la Modificación de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Parla.*

Ilmo. Sr.: En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 5 de febrero de 1977 se publicó la Orden ministerial de 10 de enero del mismo año, por la que se aprobaba la Modificación de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Parla y de cuantos documentos las componen.

La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en funciones de Comisión Provincial de Urbanismo con arreglo a lo previsto en su Reglamento, ha detectado varios errores en la publicación de las citadas normas, acordando, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 1978, y de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, elevarlas a este Ministerio proponiendo su rectificación.

Este Ministerio, a tenor de lo establecido en el artículo citado, ha resuelto:

Rectificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los errores materiales padecidos en la publicación de la aprobación de la Modificación de las Normas Complementarias y Subsidiarias del término municipal de Parla en la forma en que se recogen en el acuerdo adoptado por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 1978 y conforme a la documentación que se acompaña, quedando el capítulo V. Cuadro de tipos de las citadas normas redactado de la siguiente forma:

Capítulo V. Cuadro de tipos. Término municipal de Parla

Las condiciones a aplicar en los diferentes polígonos que se definen en los planos de zonificación serán las que se establecen en el texto de las Normas para los sectores a los que pertenecen, según el siguiente cuadro de tipos y en el cuadro de condiciones de la edificación para los tipos y subtipos que en el mismo se especifican.

Polígono número	Sector	Tipología de usos	Subtipos	Edificabilidad a/polígono aplicable — m ²	Porcentajes de equipamiento para sistemas generales		
					Verde	Arterias	Equipo
* 1	C. Antiguo	MC 2	X, Y, Z	—	—	—	—
* 2	Ensanche	ME 1	X, Y, Z	—	—	—	—
3	Ensanche	RM 5	X	—	—	—	—
4	Ensanche	RM 5	X	—	—	—	—
5	Ensanche	RU 4	X, Y	—	—	—	—
** 6	Ensanche	RU 5	X, Y	—	—	—	—
** 7	Ensanche	RU 5	X, Y	—	—	—	—
8	Ensanche	RM 5	X	—	—	—	—
9	Ensanche	RM 4	X, Y	—	—	—	—
10	Ensanche	RM 4	X, Y	—	—	—	—
* 11	Ensanche	ME 1	X, Y, Z	—	—	—	—
12	Ensanche	RM 5	X	—	—	—	—
13	Ensanche	IJ 2	X, Z	—	—	—	—
14	Ensanche	IJ 2	X, Z	—	—	—	—
15	Ensanche	IJ 2	X, Z	—	—	—	—
16 a	Ensanche	EQ 2	X, Y, Z	—	—	—	—
18 b	Ensanche	EQ 2	X, Y, Z	—	—	—	—
17	Ensanche	RM 5	X	—	—	—	—
*** 18	Ensanche	RM 5	X	—	—	—	—
20	Ensanche	LV	—	—	—	—	—
21	Ensanche	EQ 2	X, Y, Z	—	—	—	—
22	Ensanche	IJ 2	X, Y, Z	—	—	—	—
23	Ensanche	LD	X	—	—	—	—
19	R. Urbana	RM 4	X, Y	0,66	25	3	5
24	R. Urbana	LV	X	0,03	—	—	—
25	R. Urbana	IJ 2	X, Z	3,6 m ³ /m ²	20	8	5
26	R. Urbana	IJ 2	X, Z	3,6 m ³ /m ²	20	10	5
27	R. Urbana	MA 2	X, Y	0,76	5	8	5
28	R. Urbana	MA 2	X, Y	0,76	5	8	5
29	R. Urbana	RM 4	X, Y	0,66	10	3	5
30	R. Urbana	RM 4	X, Y	0,66	25	3	5
31	R. Urbana	RU 3	X, Y	0,22	5	5	5
32	R. Urbana	RU 5	X, Y	0,42	5	5	5
33	R. Urbana	RU 4	X, Y	0,32	20	5	5
34	R. Urbana	RM 4	X, Y	0,66	10	5	5
35	R. Urbana	RM 4	X, Y	0,66	20	5	5

* Se admitirán edificaciones con tres plantas de altura en aquellas calles cuyo ancho sea igual o superior a 9 metros.

** Regirán las determinaciones del cuadro de condiciones de edificación excepto en lo referente a la parcela mínima, que será la existente en la fecha de aprobación de estas Normas, y el número de plantas que será de dos alturas máximo, excepto para las calles con ancho inferior a 5 metros, cuya altura máxima será de una por planta.

*** En el polígono número 18 se exigirá la redacción, tramitación y aprobación de un Estudio de Detalle, previamente a la concesión de licencias.

La edificabilidad sobre polígono prevista en el cuadro anterior prevalecerá sobre la señalada en el cuadro general de condiciones para el tipo correspondiente, cuando difieren una y otra en un polígono determinado.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21498 ORDEN de 19 de julio de 1978 sobre creación de los Departamentos de «Prehistoria y Arqueología», «Historia antigua», «Historia medieval» y «Geografía general», en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santander.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación de los Departamentos de «Prehistoria y Arqueología», «Historia antigua», «Historia medieval» y «Geografía general», elevada por el Decanato

de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santander.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación de los Departamentos de «Prehistoria y Arqueología», «Historia antigua», «Historia medieval» y «Geografía general», en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santander.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

21499 RESOLUCION de la Subsecretaría sobre número de orden de Centros docentes estatales y no estatales.

Ilmos. Sres.: Aprobadas por Orden ministerial de 27 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre) las instrucciones sobre número de orden de Centros docentes estatales y no estatales y establecimientos administrativos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia y en cumplimiento de las mismas,

Esta Subsecretaría tiene a bien disponer se proceda a la publicación de las relaciones de Centros docentes estatales y no estatales de nivel universitario, con expresión del número de orden asignado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de agosto de 1978.—El Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general técnico y Directores generales de Universidades y de Programación e Inversiones.